

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00445-00
DEMANDANTE: FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE – FUNAMBIENTE-
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Revisada la presente demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, la **FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE – FUNAMBIENTE-**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS** encuentra el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS** y/o quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación,

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

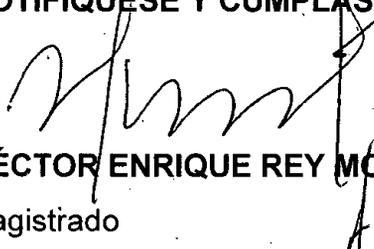
CUARTO: Córrase traslado a la entidad demandada e intervinientes, conformé al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 17° del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DE J. GALVIS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.259.517 de Cúcuta y T.P. No. 29.435 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder legamente conferido visible del folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.